



ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 31 de Enero de 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO: En su Sesión Ordinaria de fecha 31 de Enero de 2022.

VISTO:

El INFORME N° 075-2022/GM/MDSM presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, mediante el cual solicita que el Concejo Municipal apruebe la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACION DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS Y LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARAN EL CCL DISTRITAL DE SAN MARCOS HUARI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Ordenanzas Municipales, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de Ley, según lo establecido en el Artículo 200 numeral 4) de la Constitución Política del Estado, correspondiéndole al Concejo Municipal de conformidad con su función normativa la aprobación de la misma;

Que, el artículo 102° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "El Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley;

Que, la proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40%, cuarenta por ciento, del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo municipal distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal;



Que, los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente";

Que, el artículo 105º de la Ley Orgánica de Municipalidad, establece que: "El Consejo de Coordinación Local Distrital se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Distrital, durante el primer trimestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital";

Que, mediante Informe N° 015-2022-MDSM/GDS/SGDH, la Subgerencia de Desarrollo Humano, informa que "la Ordenanza Municipal N° 017-2019-MDSM, de fecha 09 de setiembre del 2019, a través del cual se aprobó el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del distrito de San Marcos, no se encuentra acorde a las leyes citadas, existiendo muchas incongruencias en sus artículos, asimismo la metodología del proceso electoral entrapa la elección de los representantes de la Sociedad Civil para ser parte integrante del Concejo de Coordinación Local Distrital, por lo que, este despacho ha visto por conveniente elaborar el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACION DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS Y LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARAN EL CCL DISTRITAL DE SAN MARCOS HUARI", y solicita derogar la Ordenanza Municipal N° 017-2019-MDSM, y aprobar el proyecto de ordenanza propuesto;

Que, mediante Informe N° 037-2022-MDSM/GDS, el Gerente de Desarrollo Social, sin observación alguna, señala que debe declarar viable la aprobación del proyecto, y solicita la aprobación de la propuesta de ordenanza antes señalada;

Que, con Informe Legal N° 131-2022-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica, OPINA que el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACION DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS Y LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARAN EL CCL DISTRITAL DE SAN MARCOS HUARI", es conforme al ordenamiento jurídico vigente y corresponde al Concejo Municipal, su deliberación y aprobación. Asimismo, señala que, de aprobarse la citada ordenanza, se deberá derogar la Ordenanza Municipal N° 017-2019-MDSM, de fecha 09 de setiembre del 2019, y toda norma que se oponga a la misma, siendo de igual criterio el Gerente Municipal mediante INFORME N° 075-2022/GM/MDSM;

Que, su Sesión Ordinaria de fecha 31 de Enero de 2022, luego de una deliberación y sometido a votación los señores regidores: Sr. Andrés Juan Marzano Vega, Sra. Amalia Jovita Espinoza Ramírez, Sr. Santiago Marino Medina Dionicio, Sra. Máxima Olinda Abarca Anaya y el Sr. Hugo Manolo Vargas Arce, por unanimidad acordaron aprobar la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACION DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS Y LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARAN EL CCL DISTRITAL DE SAN MARCOS HUARI. Asimismo, acordaron derogar la Ordenanza Municipal N° 017-2019-MDSM, de fecha 09 de setiembre del 2019, y toda norma que se oponga a la misma, con dispensa de trámite de lectura y aprobación de la Acta;



De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 9°, inciso 8), Artículo 39° y 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa de trámite de lectura y aprobación de la Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACION DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS Y LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARAN EL CCL DISTRITAL DE SAN MARCOS HUARI.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del Distrito de San Marcos y las elecciones de los Representantes de la sociedad civil que integraran el CCL Distrital de San Marcos Huari, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 017-2019-MDSM, de fecha 09 de setiembre del 2019, y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley, y a la Unidad de Informática publicar en el portal de la Pagina Web de la municipalidad conforme a Ley.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Palacios

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE





ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2022-MDSM/HRI/A
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS Y DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARÁN EL CCL DISTRITAL DE SAN MARCOS - HUARI

TÍTULO I

PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Finalidad

El presente reglamento regula la conformación, funcionamiento del Consejo de Coordinación Local del Distrito de San Marcos, y también respecto al proceso de elecciones de los representantes de las organizaciones civiles que integrarán el CCL del distrito de San Marcos - Huari.

Artículo 2.- Objetivo

El reglamento tiene por objeto de establecer, normar y regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil participaran y elegirán democráticamente a sus representantes que integrarán el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Marcos - Huari y a las que se sujetará el CCL distrital de San Marcos - Huari, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO II

BASE LEGAL, DEFINICIONES Y FUNCIONES DEL CCL

Artículo 3.- Base legal

Las elecciones de los representantes de la Sociedad Civil que integrarán el Consejo de Coordinación Local - CCL distrital de San Marcos - Huari, está sustentado en las siguientes normas:

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado.
- ✓ Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización y Modificatorias.
- ✓ Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N° 28056, Ley Marco de Presupuesto Participativo y su Modificatoria Ley N° 29298.
- ✓ D.L. N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- ✓ D.L. N°1252- Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- ✓ Decreto Supremo N° 142-2009 EF Reglamento de la Ley N° 28056
- ✓ Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN

Artículo 4.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento se considerará:



1. **Consejo de Coordinación Local Distrital.-** Es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, regulados por el Artículo 102º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972. Es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.
2. **Organizaciones de la Sociedad Civil.-** Son las organizaciones sociales existentes en el ámbito distrital.
 - a. Las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro debidamente inscrito en Registros Públicos o Municipalidades.
 - b. Las organizaciones creadas o reconocidas por ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén inscritas a ningún órgano o institución del Estado, sea este de nivel nacional, regional o local.
3. **Representante de la Sociedad Civil.-** Es aquella persona elegida democráticamente como miembro del Consejo de Coordinación Local Distrital de San Marcos - Huari.
4. **Presidente-Elector.-** Es aquella persona expresamente elegida por cada organización de la sociedad civil inscrita en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Distrital de San Marcos.
5. **Candidato.-** Es aquel Presidente-electo nominado como tal para la elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que integrarán el Consejo de Coordinación Local distrital.
6. **Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil.-** Es un instrumento público, en él se indicará: la denominación de la organización y siglas que la identifiquen, la fecha de constitución, domicilio, número y fecha de la partida registral o reconocimiento en el registro respectivo (municipal), forma del representante legal.
7. **Padrón Electoral.-** Es la lista que contiene el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del presidente - elector que la representará a determinada organización de la sociedad civil en el proceso electoral, para la elección de los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital de San Marcos..

Artículo 5.- De los integrantes del Consejo de Coordinación Local Distrital

De conformidad con el Artículo 102º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el número de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local distrital será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo Municipal distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal; quedando de la siguiente manera:

- El Alcalde Distrital, quien lo presidirá
- Los cinco (05) Regidores
- Los 15 alcaldes de Centros Poblados
- 09 representantes de las organizaciones de la sociedad civil

Artículo 6.- De las funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital

- a) Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
- b) Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
- c) Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.



- d) Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- e) Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.

El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno.

Artículo 7.- De la vigencia del mandato

Los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un período de dos (02) años a partir de la fecha de la elección. No pudiendo ser reelegidos consecutivamente.

Artículo 8.- Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Local

El/la Sub Gerente de Desarrollo Humano, actuara como secretaria/o técnico/a del consejo de coordinación local, siendo responsable de la organización y funcionamiento del citado consejo, llevando el libro de actas de Sesiones.

Artículo 9.- Instalación y funcionamiento

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local es necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

En caso de no existir quorum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria en los siguientes treinta minutos, iniciándose la sesión con los integrantes que estuvieren presentes.

Para efecto del cómputo de quorum y las votaciones, se considera el número hábil de miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital, siendo en total 30 miembros hábiles del consejo de coordinación local distrital.

Artículo 10.- De las sesiones

El consejo de coordinación local se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoquen el presidente del consejo de coordinación local.

Para las sesiones ordinarias, serán notificadas a los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, por cualquier medio de comunicación que se considere idóneo, siempre que cuente con cargo o constancia de recepción; así mismo se reunirán para coordinar, concertar proponer y adecuar el plan de desarrollo concertado municipal, presupuesto participativo distrital, proyectos de inversión y proyectos de servicios públicos locales, convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos y formación de fondos de inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.

Para las sesiones extraordinarias, serán notificadas a los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles y solo podrá tratarse asuntos para los que fueron convocados.

TITULO II

DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPÍTULO III

DEL LIBRO DE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y REGISTRO DE PARTICIPANTES

Artículo 11.- Libro de registro de organizaciones e instituciones de la sociedad civil



La Municipalidad Distrital de San Marcos, aperturará un libro de registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, en el cual se registrarán las organizaciones de la sociedad civil interesadas en participar en la gestión de desarrollo local, inscribiendo a sus miembros de su junta directiva acreditados.

Los presidentes de las juntas directivas de las organizaciones sociales inscritas participarán del proceso electoral para la elección de los miembros representantes de las organizaciones de la sociedad civil en el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Marcos, a través de mecanismos que para tal fin establecen las leyes vigentes, la misma que estará a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano.

En el Libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, se registrará

- La denominación de la organización de la sociedad civil
- Fecha de constitución
- Domicilio legal
- Número y fecha de inscripción, o reconocimiento en el registro respectivo.
- Firma del Representante Legal, entre otros.

Artículo 12.- INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Podrán inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del distrito de San Marcos, todas aquellas organizaciones entendidas en la siguiente relación:

- Organizaciones sociales de base, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 25307
- Organizaciones vecinales
- Organizaciones de economía local
- Organizaciones culturales
- Gremios laborales
- Organizaciones del medio ambiente.
- Organizaciones del adulto mayor
- Organizaciones de la persona con discapacidad
- Organizaciones juveniles
- Organizaciones culturales
- Organizaciones estudiantiles
- Organizaciones universitarios
- Organizaciones religiosas
- Organizaciones educativas
- Organizaciones deportivas
- Organizaciones de mujeres
- Organizaciones No Gubernamentales



r) Otras organizaciones del distrito

Artículo 13.- Requisitos para la inscripción de la organización

Para inscribirse son requisitos lo siguiente:

- Solicitud de Inscripción, indicando el nombre de la organización, domicilio, e identificación del representante legal (tendrá valor de declaración jurada, debidamente firmada por el representante legal de la organización).
- Copia de la Resolución expedida por la Municipalidad Distrital de San Marcos, que acredite estar inscrita en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil o Ficha Electrónica expedida por la Oficina de los Registros Públicos, u otro Registro Especializado del Estado, con mandato vigente en ambos casos, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada.
- Copia del Documento Nacional de Identidad del Presidente-Elector.
- Copia legalizada del Acta de Elección del Presidente - Elector.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y EL MANTENIMIENTO ACTUALIZADO DE LOS REGISTROS

Artículo 14.- Del procedimiento de inscripción

La inscripción de las organizaciones de la sociedad civil, se realizará en la Sub gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de San Marcos, y se efectuará en el Libro de Registro que para tal efecto aperturará la Municipalidad, exonerándoseles de cualquier pago por concepto de inscripción.

Siendo esta área la encargada de calificar las inscripciones en un plazo no mayor de seis (06) días hábiles, cualquier observación que se realice, deberá ser subsanadas en un plazo no mayor de tres (03) días, de notificada la observación.

Artículo 15.- Prohibición de doble inscripción

Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel distrital.

TÍTULO III

Del proceso electoral

CAPÍTULO V

De la convocatoria

Artículo 16.- Convocatoria

El alcalde, bajo responsabilidad, convoca mediante Decreto de Alcaldía, la elección de representantes de la sociedad civil para que integren el Consejo de Coordinación Local distrital. En la convocatoria se establecerá, lugar, fecha y hora de realización de las elecciones.



CAPÍTULO VI

Del comité electoral

Artículo 17.- El Comité Electoral será designado en el mismo Decreto de Alcaldía que convoca a la elección, es un órgano autónomo, quien tendrá a cargo la elaboración del Calendario Electoral, la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local distrital, se realice de manera democrática y transparente.

Artículo 18.- Conformación del comité electoral

El Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros titulares funcionarios de Municipalidad Distrital de San Marcos y tres (03) miembros suplentes.

TITULARES:

- PRESIDENTE - Gerente de Desarrollo Social
- SECRETARIO/A - Subgerente de Desarrollo Humano
- ASESOR - Gerente de Asesoría Jurídica

SUPLENTES:

- PRESIDENTE - Gerente de planeamiento y presupuesto
- SECRETARIO/A - Jefe de imagen institucional y protocolo
- ASESOR - Secretario General

Artículo 19.- de las funciones y atribuciones del comité electoral

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral lo siguiente:

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
- b) Publicar Padrón y cronograma electoral.
- c) Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al Consejo de Coordinación Local Distrital.
- d) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- e) Resolver las impugnaciones de los votos, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- f) Realizar el conteo de la votación en forma pública.
- g) Redactar y suscribir el Acta del proceso electoral.
- h) Proclamar y acreditar a los candidatos elegidos, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.
- i) Comunicar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos los resultados del proceso electoral.
- j) Impartir justicia electoral.

El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones son definitivas e inimpugnables.

CAPÍTULO VII

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 20.- Del padrón electoral



El Padrón Electoral, está conformado por el conjunto de presidentes - electores hábiles de las Organizaciones de la Sociedad Civil, inscritas antes del proceso electoral.

El Padrón electoral definitivo será publicado en un lugar visible del local de la Municipalidad y otros medios adecuados, y se coordinará con la Unidad de Informática para la publicación en el portal electrónico de esta Municipalidad, al término de 6 días hábiles como máximo, posteriores al cierre de las inscripciones de las organizaciones en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.

La publicación incluye el nombre de las organizaciones inscritas y el de sus presidentes - electores acreditados.

Artículo 21.- De los requisitos para ser candidato

Los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Radicar y ser elector en el distrito de San Marcos
- Estar acreditado por una Organización de nivel distrital conforme lo indicado en el artículo 11 y 12 del presente reglamento.
- No tener antecedentes penales ni judiciales.
- No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidos para ser Alcalde o Regidor conforme a la ley de Elecciones Municipales - Ley N° 26864.

Artículo 22: Impedimentos para ser candidato

Esta impedidos de ser candidatos: el cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado consanguinidad y segundo de afinidad del Alcalde y Regidores de la Municipalidad Distrital de San Marcos; y, los funcionarios, servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

CAPÍTULO VIII

DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 23.- De la convocatoria

El Alcalde convocará a la inscripción y elección al acto electoral de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que integrarán el Consejo de Coordinación Local distrital de San Marcos, estableciéndose el lugar, la fecha y hora en el que se procederá a la elección, en concordancia al Artículo 16º, debiendo publicarse en el periódico mural de la Municipalidad Distrital de San Marcos, pagina web de la entidad.

Así mismo, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) brindará asistencia técnica para la planificación, organización y ejecución de todo el proceso electoral

Artículo 24.- De la nominación de candidatos

Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, podrán reunirse y conformar listas de 9 integrantes.

Dichas listas tendrán una denominación el cual será nombrado por los integrantes del mismo.

Así mismo, mediante sorteo el comité electoral sorteará el número que se le asignará a cada lista, o la denominación de las listas presentadas donde se nombre a los nueve (09) candidatos, el mismo que será puesta a conocimiento del Comité Electoral por escrito conteniendo la firma de los integrantes y la firma de los representantes de las organizaciones participantes.

Artículo 25.- De la instalación



Las elecciones se realizarán en un solo acto, en la fecha y hora señalada en la convocatoria, donde cada sufragante emitirá su voto.

Una vez instalado el Comité Electoral, el Presidente pasará a tomar lista de los presidentes de la sociedad civil que figuran en el Padrón Electoral y de no verificar la presencia del 50% de los presidentes electores se dará un receso de treinta minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los presidente-electores asistentes.

El Comité Electoral leerá el listado de candidatos y el correspondiente nombre de la lista que conforman, de tal manera que los presidentes-electores puedan ejercer su voto correctamente.

Acto seguido, procederá a llamar uno a uno a los presidentes-electores para emitir su voto, identificándose con su documento nacional de identidad.

Artículo 26.- De la elección propiamente dicha

La lista que obtenga mayor número de votos será el ganador (a) y en caso de empate se definirá mediante sorteo.

En caso que se presente una sola lista de candidatos, emitirán sus votos los presidentes-electores presentes y se declarará como ganador si obtiene el mínimo de votos (1 voto).

Artículo 27.- De la impugnación frente a los resultados

Cualquier impugnación presentada por los presidentes - electores contra el resultado de la elección u otra situación que se produzca el día de la elección, será resuelta por el comité electoral en única y definitiva instancia, en el mismo acto electoral.

Artículo 28.- De la cédula de votación

La cédula de votación contendrá dos recuadros con el número y nombre de la lista de candidatos, donde los presidentes - electores marcaran el número de la lista de candidatos de su preferencia.

Artículo 29.- El proceso electoral

Se inicia cuando el Presidente del Comité Electoral registra en el Acta Electoral, en la sección correspondiente al Acta de Instalación, la siguiente información:

- Lugar y hora de inicio de proceso electoral y la fecha
- Numero de cédulas de votación
- Las firmas de los miembros del comité electoral y los personeros de los candidatos que lo deseen

Artículo 30.- al concluir el proceso electoral

El Presidente del Comité Electoral registra en la sección el acta electoral; correspondiente al acta de escrutinio, registra la siguiente información:

- La hora de conclusión del proceso
- Relación de candidatos ordenados por grupos según el resultado de los votos obtenidos
- Si hubiera impugnación de algún personero, se deberá inscribir objetiva y claramente los hechos, identificando la falta del reglamento cometida debiendo el impugnante firmar obligatoriamente el acta, caso contrario se tendrá por no presentada la impugnación.
- Firma de los personeros que lo deseen.
- Firma de los miembros de mesa.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 31º.- Proclamación y difusión de resultados

El Comité Electoral proclamará la lista que resulte ganadora, emitiéndose la respectiva Acta Electoral, cuya copia será remitida a la Alcaldía, para la emisión de la Resolución respectiva, dentro de las 48 horas de recepcionada el acta electoral y la entrega de las credenciales a los representantes del CCL. El Comité Electoral remitirá copia del Acta Electoral al Jurado de Elecciones (JNE) y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

TITULO IV

DE LAS CONDICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO IX

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 32º.- Vigencia del cargo del representante

El cargo de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, es de dos (02) años calendarios contados desde la fecha de su elección.

En caso de vacancia asume inmediatamente el cargo el vicepresidente de su organización quien completa el periodo de representación del presidente.

Artículo 33º.- De las obligaciones de los representantes

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local distrital están obligados a:

- Coordinar con sus representados las opciones y propuestas que llevará a las sesiones del Consejo de Coordinación Local distrital. Presentar al Consejo de Coordinación Local distrital las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.

Presentar colectivamente informes públicos por escrito luego de cada periodo de sesiones contempladas en el artículo 99º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido, a las organizaciones inscritas en el Libro de Registro.

- Asistir a las reuniones de la Asamblea de presidentes - electores a las que sean convocados.

Artículo 34º.- Derechos de los representantes

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local distrital tienen derecho a:

- Recibir copia del acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Coordinación Local distrital.
- Convocar a los presidentes - electores de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- Manifestar opiniones personales sobre las propuestas que presenten a nombre de sus representados.
- Ser informados por los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local distrital, sobre las propuestas que presentarán a las sesiones del Consejo de Coordinación Local distrital.
- Presentar su renuncia debidamente fundamentada ante el Consejo de Coordinación Local distrital, si no desea seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.



CAPÍTULO X

DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA DEL MANDATO

Artículo 35°.- Pérdida de la condición de representante

La condición de representante de la sociedad civil, ante el Consejo de Coordinación Local distrital se pierde por vacancia o por revocatoria.

Artículo 36°.- Causales de vacancia del cargo de representante

Se vaca del cargo a los representantes de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local, por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a ley.
- c) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad.
- d) Por dejar de residir en el distrito, por seis (06) meses.
- e) Por el incumplimiento reiterativo de sus funciones
- f) Por renuncia, conforme a lo indicado en el Art. 34°, Inc. e).

El Consejo de Coordinación Local acuerda la vacancia en reunión expresa convocada para tal fin.

Artículo 37°.- Revocatoria del mandato de representantes

La revocatoria del mandato del representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local procede, si dos tercios del número legal de presidentes - electores de las organizaciones inscritas en el Libro de Registro acuerdan en asamblea expresa convocada para tal fin.

CAPÍTULO XI

DE LOS ACUERDOS Y DEL ACTA

Artículo 38°.- Los acuerdos

Los acuerdos son adoptados por votos de la mayoría de los asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, correspondiendo al Presidente el voto dirimente en caso de empate.

Artículo 39°.- Los miembros de Consejo de Coordinación Local distrital que no estén de acuerdo con las decisiones que se adopten en las sesiones, habiendo expresado votación distinta, deberán constar su posición en el Acta, con los motivos que justifiquen dicha oposición.

Artículo 40°.- El Secretario Técnico levantará un Acta por cada sesión, la misma que contendrá la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora, así como los puntos de deliberación y los acuerdos y las firmas del Presidente y Secretario Técnico. Por decisión mayoritaria de los miembros se podrá dispensar a los acuerdos y decisiones del trámite de lectura y aprobación de actas.

Artículo 41°.- Corresponde al Presidente a través del Secretario Técnico, informar a los miembros del Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados en las sesiones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primero.- El proceso electoral para elegir a los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, será organizado sobre la base de un calendario electoral elaborado por el Comité Electoral, quien pondrá en conocimiento del mismo y del público en general, a través de un comunicado responsabilizado por la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo.



Segunda.- Los representantes del Consejo de Coordinación Local distrital no perciben dietas, viáticos u otro tipo de asignación por parte de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Tercera.- La Sub Gerencia de Desarrollo Humano publicará y difundirá la relación de todas las organizaciones sociales que se encuentran inscritas y hábiles para participar en el proceso electoral.

Cuarta.- Las disposiciones no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas por la Gerencia de Desarrollo Social.

Quinta.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCAHSH
Palacios
Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE





EXP. 221934

INFORME N° 075-2022/GM/MDSM

A : ING. CHRISTIAN JOHN PALACIOS LAGUNA
Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos

DE : ABOG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
Gerente Municipal de la MDSM

ASUNTO : PARA DELIBERACIÓN Y APROBACIÓN -DE SER EL CASO- DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACION DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS Y LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARAN EL CCL DISTRITAL DE SAN MARCOS HUARI, PRESENTADO GENERAL CASO DE APROBARSE DEROGAR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MDSM.

REF. : INFORME LEGAL N° 131-2022-GAJ/MDSM

FECHA : San Marcos, 26 de enero del 2022.



Mediante el presente, tengo el agrado de dirigirme a usted saludándole cordialmente y a su vez poner de su conocimiento lo siguiente:

Que, mediante **Informe N° 015-2022-MDSM/GDS/SGDH**, de fecha 21 de enero del 2022, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, con la normativa que lo sustenta, señala que *"la Ordenanza Municipal N° 017-2019-MDSM, de fecha 09 de setiembre del 2019, a través del cual se aprobó el Reglamento de Conformación del Concejo de Coordinación Local del distrito de San Marcos, no se encuentra acorde a las leyes citadas, existiendo muchas incongruencias en sus artículos, asimismo la metodología del proceso electoral entrampa la elección de los representantes de la Sociedad Civil para ser parte integrante del Concejo de Coordinación Local Distrital, por lo que, este despacho ha visto por conveniente elaborar el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACION DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS Y LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARAN EL CCL DISTRITAL DE SAN MARCOS HUARI", y como conclusión solicita derogar la Ordenanza Municipal N° 017-2019-MDSM, y aprobar el proyecto de ordenanza propuesto. Remitiendo los actuados a su superior inmediato, la Gerencia de Desarrollo Social para su trámite correspondiente.*

Que, mediante **Informe N° 037-2022-MDSM/GDS**, de fecha 21 de enero del 2021, el Gerente de Desarrollo Social, sin observación alguna, señala que debe declarar viable la aprobación del proyecto, y solicita la aprobación de la propuesta de ordenanza ante la Gerencia Municipal.

Que, mediante **Memorándum N° 156-2022-MDSM/GM**, de fecha 24 de enero del 2022, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal correspondiente.

Que, al respecto, mediante **Informe Legal N° 131-2022-GAJ/MDSM** de fecha 24 de enero del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, **OPINA** que el proyecto de **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACION DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS Y LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARAN EL CCL DISTRITAL DE SAN MARCOS HUARI"**, es conforme al ordenamiento jurídico vigente y corresponde al Concejo Municipal, su deliberación y aprobación, por lo que, **recomienda**, poner a consideración del Pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación de ser el caso. Asimismo, señala que, de aprobarse la citada ordenanza, se deberá derogar la



Ordenanza Municipal N° 017-2019-MDSM, de fecha 09 de setiembre del 2019, y toda norma que se oponga a la misma.

ANÁLISIS:

Que, en este sentido, según lo previsto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, *"las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, esto en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, se ha establecido que: *"Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley"*.

Que, de acuerdo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 102 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, se ha establecido que: *"El Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley."*

La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo municipal distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal.

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente".

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de Municipalidad, se establece que: *"El Consejo de Coordinación Local Distrital se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Distrital, durante el primer trimestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital"*.

Que, en concordancia con las competencias constitucionales, en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)".*

Que, bajo este contexto normativo, se tiene que mediante Informe N° 015-2022-MDSM/GDS/SGDH, de fecha 21 de enero del 2022, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, con la normativa que lo sustenta, señala que *"la Ordenanza Municipal N° 017-2019-MDSM, de fecha 09 de setiembre del 2019, a través del cual se aprobó el Reglamento de Conformación del Concejo de Coordinación Local del distrito de San Marcos, no se encuentra acorde a las leyes citadas, existiendo muchas incongruencias en sus artículos, asimismo la metodología del proceso electoral entrapa la elección de los representantes de la Sociedad Civil para ser*



parte integrante del Concejo de Coordinación Local Distrital, por lo que, este despacho ha visto por conveniente elaborar el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACION DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS Y LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARAN EL CCL DISTRITAL DE SAN MARCOS HUARI", como conclusión solicita derogar la Ordenanza Municipal N° 017-2019-MDSM, y aprobar el proyecto de ordenanza propuesto"; la misma que fue avalada por su instancia superior, -la Gerencia de Desarrollo Social- a través del Informe N° 037-2022-MDSM/GDS.

Que, el Consejo de Coordinación Local, es un órgano de coordinación encargada de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado, la elaboración de Proyectos de Inversión y Servicios Públicos Locales, entre otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal, quedando claro que el referido Concejo, no ejerce funciones ni actos de gobierno.

Que, bajo este contexto normativo, en relación al contenido del proyecto de Ordenanza Municipal, que se pretende aprobar, este despacho considera que se ajusta a la normativa vigente, consecuentemente, es pertinente elevar a Sesión de Concejo, para su debate y aprobación correspondiente.

Que, en este sentido, de acuerdo a lo previsto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Por lo que, la Gerencia de Asesoría Jurídica habiendo emitido su opinión legal correspondiente a través del Informe Legal N° 131-2022-GAJ/MDSM; remite los actuados a la Gerencia Municipal a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

RECOMENDACIÓN:

Que, en ese sentido, conforme al análisis normativo y a la recomendación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, derivo todos los actuados a su Despacho a fin de que se eleven al Pleno del Concejo Municipal para su deliberación y aprobación -de ser el caso- de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACION DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS Y LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARAN EL CCL DISTRITAL DE SAN MARCOS HUARI**, (se adjunta proyecto), presentado por la Sub Gerente de Desarrollo Humano y avalada por la Gerencia de Desarrollo Social; precisándose que de aprobarse la referida ordenanza, se recomienda asimismo derogar la Ordenanza Municipal N° 017-2019-MDSM de fecha 09/09/2019, ello en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en el presente.

Sin otro particular, es propicia para expresarle las muestras de mi especial consideración y respeto.

Atentamente


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
ABOG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
GERENTE MUNICIPAL

c.c. Archivo.
JJVR/GM/cqt/MDSM.



Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



EXP. N° 221934

INFORME LEGAL N° 131-2022-GAJ/MDSM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
GERENCIA MUNICIPAL

RECIBIDO

A : ABOG. JUAN JOSE VALENCIA RINCON
Gerente Municipal-MDSM

DE : ABOG. CRISTIAN MAX ACUAÑA PEREZ
Gerente de Asesoría Jurídica-MDSM

ASUNTO : Opinión Legal, respecto a la propuesta de la Ordenanza Municipal

REFERENCIA : Memorándum N° 156-2022-MDSM/GM

FECHA : San Marcos, 26 de enero del 2022

FECHA 26 ENE 2022

221934

EXP. : FOLIOS: 21

HORA: 9:25 am FIRMA: *

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente, y a la vez, en atención a la solicitud de **OPINIÓN LEGAL**, se procede a emitir el presente Informe Legal, en los siguientes términos:

I. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- D.S N° 004-2019-JUS-Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza Municipal N° 016-2017-MDSM/HRI/A-Ordenanza de Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

II. ANTECEDENTES Y HECHOS RELEVANTES

- 2.1. Que, con Informe N° 015-2022-MDSM/GDS/SGDH, de fecha 21 de enero del 2022, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, con la normativa que lo sustenta, señala que "la Ordenanza Municipal N° 017-2019-MDSM, de fecha 09 de setiembre del 2019, a través del cual se aprobó el Reglamento de Conformación del Concejo de Coordinación Local del distrito de San Marcos, no se encuentra acorde a las leyes citadas, existiendo muchas incongruencias en sus artículos, asimismo la metodología del proceso electoral entrapa la elección de los representantes de la Sociedad Civil para ser parte integrante del Concejo de Coordinación Local Distrital, por lo que, este despacho ha visto por conveniente elaborar el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACION DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS Y LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARAN EL CCL DISTRITAL DE SAN MARCOS HUARI", como conclusión solicita derogar la Ordenanza Municipal N° 017-2019-MDSM, y aprobar el proyecto de ordenanza propuesto.
- 2.2. Que, con Informe N° 037-2022-MDSM/GDS, de fecha 21 de enero del 2021, el Gerente de Desarrollo Social, sin observación alguna, señala que debe declarar viable la aprobación del proyecto, y solicita la aprobación de la propuesta de ordenanza.
- 2.3. Que, con Memorándum N° 156-2022-MDSM/GM, de fecha 24 de enero del 2022, la Gerencia Municipal, remite los actuados para su opinión legal correspondiente.

III. ANÁLISIS LEGAL

- 3.1. Que, en atención a la solicitud de opinión legal, respecto al proyecto de ordenanza propuesto; es oportuno efectuar un análisis tanto de los hechos ocurridos, así como





Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



021

de la normativa aplicable al presente caso, a fin de determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

- 3.2. Que, en este sentido, según lo previsto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", esto en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, en el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, se ha establecido que: "Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley".

- 3.1. Que, de acuerdo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 102 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, se ha establecido que: "El Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.

La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo municipal distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal.

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente".

- 3.3. Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de Municipalidad, se establece que: "El Consejo de Coordinación Local Distrital se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Distrital, durante el primer trimestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital".
- 3.4. Que, en concordancia con las competencias constitucionales, en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley N° 27972-Ley Organiza de Municipalidades, se establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)".





Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



113 028

- 3.5. Que, bajo este contexto normativo, se tiene que mediante Informe N° 015-2022-MDSM/GDS/SGDH, de fecha 21 de enero del 2022, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, con la normativa que lo sustenta, señala que "la Ordenanza Municipal N° 017-2019-MDSM, de fecha 09 de setiembre del 2019, a través del cual se aprobó el Reglamento de Conformación del Concejo de Coordinación Local del distrito de San Marcos, no se encuentra acorde a las leyes citadas, existiendo muchas incongruencias en sus artículos, asimismo la metodología del proceso electoral entrapa la elección de los representantes de la Sociedad Civil para ser parte integrante del Concejo de Coordinación Local Distrital, por lo que, este despacho ha visto por conveniente elaborar el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACION DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS Y LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARAN EL CCL DISTRITAL DE SAN MARCOS HUARI", como conclusión solicita derogar la Ordenanza Municipal N° 017-2019-MDSM, y aprobar el proyecto de ordenanza propuesto"; la misma que fue avalada por su instancia superior, -la Gerencia de Desarrollo Social- a través del Informe N° 037-2022-MDSM/GDS.
- 3.6. Que, el Consejo de Coordinación Local, es un órgano de coordinación encargada de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado, la elaboración de Proyectos de Inversión y Servicios Públicos Locales, entre otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal, quedando claro que el referido Concejo, no ejerce funciones ni actos de gobierno.
- 3.7. Que, bajo este contexto normativo, en relación al contenido del proyecto de Ordenanza Municipal, que se pretende aprobar, este despacho considera que se ajusta a la normativa vigente, consecuentemente, es pertinente elevar a Sesión de Concejo, para su debate y aprobación correspondiente.
- 3.8. Que, en este sentido, de acuerdo a lo previsto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972-Ley Organiza de Municipalidades, se establece que, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

3

IV. CONCLUSIONES

Con base en lo expuesto, este despacho OPINA que el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACION DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS Y LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARAN EL CCL DISTRITAL DE SAN MARCOS HUARI", es conforme al ordenamiento jurídico vigente y corresponde al Concejo Municipal, su deliberación y aprobación, por lo que, se recomienda, poner a consideración del Pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación de ser el caso.

Asimismo, de aprobarse la citada ordenanza, se deberá derogar la Ordenanza Municipal N° 017-2019-MDSM, de fecha 09 de setiembre del 2019, y toda norma que se oponga a la misma.

C.c.
Archivo/emv

Atentamente,
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI-ANCASH

Abog. Cristian Max Acuña Pérez
C.A. N° 1036
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

Gerencia de Asesoría Jurídica
Jr. Progreso N° 332 – San Marcos
Teléf. (043) 454506 454532



Municipalidad Distrital de San Marcos

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERNIA NACIONAL"

EXP: 221934

MEMORÁNDUM N° 0156-2022-MDSM/GM

DE : ABOG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
Gerente Municipal de la MDSM

AL : ABOG. CRISTIAN MAX ACUÑA PÉREZ
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : PARA SU OPINIÓN LEGAL

REF. : INFORME N° 037-2022-MDSM/GDS

FECHA : San Marcos, 21 de enero del 2022



Mediante el presente, tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y visto el **INFORME N° 037-2022-MDSM/GDS**, en virtud de la cual, el Gerente de Desarrollo Social, solicita la aprobación del proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS Y DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARÁN EL CCL DISTRITAL DE SAN MARCOS - HUARI**, previa opinión legal.

En ese sentido, en atención al documento de la referencia, se remite los actuados a su Despacho, a fin de que tenga a bien emitir su **Opinión Legal** respecto de la procedencia o improcedencia de lo peticionado por el Gerente de Desarrollo Social; debiendo indicar el trámite a seguir en la brevedad posible.

Sin otro particular y esperando la atención que le brinde al presente, me suscribo de usted.

Atentamente,


ABOG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
GERENTE MUNICIPAL

C.C. Archivo.
24 FOLIOS
JJVR/GM/yez/MDSM.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

026
111

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

INFORME N° 037-2022-MDSM/GDS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
GERENCIA MUNICIPAL

RECIBIDO

AL : Abg. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
Gerente de Desarrollo Social

FECHA 21 ENE 2022

DEL : Ing. ABEL RAUL MALLQUI UNCHUPAICO
Gerente de Desarrollo Social

EXP. : 221934 **FOLIOS:** 23
HORA: 5:59 pm **FIRMA:** *

ASUNTO : solicito aprobación de la ordenanza municipal que aprueba el reglamento de conformación del consejo de coordinación local del distrito de San Marcos y de las elecciones de los representantes de la sociedad civil que integrarán el ccl distrital de San Marcos - huari; previa opinión legal

REF. : Informe N° 015-2022-MDSM/GDS/SGDH

FECHA : San Marcos, 21 de enero del 2022

Por el presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez, informarle lo siguiente:

1. Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno local. Tienen la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
2. Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que los Gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas, asimismo, el Artículo 42° de la indicada ley establece aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.
3. Que, el Artículo 4° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que la estructura básica de las municipalidades están compuesta por el Consejo municipal y la alcaldía, asimismo, sanciona en el Artículo 7° que los órganos de coordinación de las municipalidades lo constituye en consejo de Coordinación Local Provincial, el Consejo de Coordinación de las municipalidades lo constituyen el Consejo de Coordinación Local Provincial, el Consejo de Coordinación Local Distrital y la Junta de Delegados Vecinales;
4. Que, en su artículo 102° define al consejo de Coordinación Local Distrital como "un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que los preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los alcaldes de los Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones y organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital con las finales y atribuciones que les señala la presente Ley".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

025
110

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

5. Que, con Ordenanza Municipal N° 017-2019-MDSM, de fecha 09 de setiembre del 2019, se aprueba el reglamento de conformación del concejo de coordinación local del Distrito de San Marcos, donde en su artículo 18°, respecto a la convocatoria, señala lo siguiente: "El Alcalde mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de los representantes de las organizaciones del Distrito de San Marcos ante el concejo de coordinación Local con una anticipación no menos de 60 días calendarios antes del vencimiento del mandato de dichos representantes.
6. Que mediante DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2021-MDSM/HRI/A, de fecha 10 de noviembre del 2021, se decretó en su ARTICULO PRIMERO: convocar a elecciones de representantes de la sociedad civil ante el concejo de coordinación local del Distrito de San Marcos, para el día 13 de enero del 2022, desde las 9:00 am a 12:30 horas, conforme el cronograma electoral detallado en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto.
7. Con DECRETO DE ALCALDIA N° 004-2021-MDSM/HRI/A, de fecha 10 de diciembre del 2021, se modificó el cronograma electoral de actividades detallado en el anexo del DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2021-MDSM/HRI/A, conforme al nuevo cronograma que forma parte integrante del presente decreto.
8. Que, mediante acta de cancelación del proceso electoral de las elecciones de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital. De fecha 10 de enero del 21022, el comité electoral a cargo del proceso electoral, solicita la cancelación del proceso electoral de las elecciones de los representantes de la sociedad civil.
9. **EN ESTE ASPECTO CABE SEÑALAR QUE NO SE LLEGO AL NUMERO DE CANDITOS INSCRITOS COMO SEÑALA LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES: "La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda".** En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo municipal distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal.
10. Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2022-MDSM/HRI/A, de fecha 12 de enero del 2022, se cancela el Proceso Electoral convocado para las Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital CCLD de San Marcos, periodo 2022-2023, en atención al INFORME N° 021-2022-MDSM/GDS, emitido por el Gerente de Desarrollo Social.
11. Con Informe N° 015-2022-MDSM/GDS/SGDH, la sub gerencia de desarrollo humano, solicita se derogue la ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MDSM, de fecha 09 de setiembre del 2019, donde se aprobó el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del Distrito de San Marcos; señalando que la ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MDSM, de fecha 09 de setiembre del 2019, a través del cual se aprobó el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del Distrito de San Marcos; **NO se encuentra acorde a las leyes citadas, existiendo muchas**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

024
109

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

incongruencias en sus artículos, asimismo la metodología del proceso electoral entrapa la elección de los Representantes de la Sociedad Civil para ser parte integrante del Consejo de Coordinación Local Distrital.

12. Así mismo, solicita aprobación del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS Y DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARAN EL CCL DISTRITAL DE SAN MARCOS – HUARI; el cual se encuentra adjunto al informe de la sub gerencia de desarrollo humano, a fin de llevar acabo las elecciones democráticamente de los Representantes de la Sociedad Civil quienes serán parte integrante del Consejo de Coordinación Local Distrital de San Marcos, periodo 2022-2023.
13. Que, de la revisión de los actuados esta gerencia determina que se debe declarar viable la aprobación del proyecto de ordenanza municipal; y se deberá derogar la ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MDSM.

Por lo tanto, esta gerencia remite los actuados a su despacho para la aprobación del la ordenanza municipal que aprueba el reglamento de conformación del consejo de coordinación local del distrito de San Marcos y de las elecciones de los representantes de la sociedad civil que integrarán el ccl distrital de San marcos - huari; previa opinión legal.

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - PERU
ING. ABEL RAÚL MALLQUI UNCHUPAICO
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL



INFORME N° 015- 2022- MDSM/GDS/SGDH.

A : ING. ABEL RAUL MALLQUI UNCHUPAICO
Gerente de Desarrollo Social

DE : LIC. OLIVIA ELISABET GONZALES TOLEDO
Sub Gerente de Desarrollo Humano

ASUNTO : PROPUESTA DE PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS Y DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARAN EL CCL DISTRITAL DE SAN MARCOS - HUARI



FECHA : San Marcos, 21 de enero del 2022

Tengo el grato honor de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y, a la vez en atención al documento de la referencia, informarle lo siguiente:

I. BASE LEGAL

- 1.1. Constitución política del Perú
- 1.2. Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- 1.3. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias
- 1.4. Ordenanza Municipal N° 017-2019-MDSM
- 1.5. Ley N° 27293 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto y sus Modificatorias



ANTECEDENTES:

- 2.1. Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MDSM**, de fecha 09 de setiembre del 2019, se aprueba el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del Distrito de San Marcos.
- 2.2. Que, mediante **DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2021-MDSM/HRI/A**, de fecha 10 de noviembre del 2021, se Decreto en su **ARTICULO PRIMERO**: convocar a elecciones de representantes de la sociedad civil ante el concejo de coordinación local del Distrito de San Marcos, para el día 13 de enero del 2022, desde las 9:00 am a 12:30 horas, conforme el cronograma electoral detallado en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto.
- 2.3. Que, mediante **DECRETO DE ALCALDIA N° 003-2021-MDSM/HRI/A**, de fecha 03 de diciembre del 2021, se modifica el artículo segundo del **DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2021-MDSM/HRI/A**, en virtud a lo solicitado por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos, señalando mediante **OFICIO N° 063-2021-MDSM/OCI**, la imposibilidad de participar o desempeñar el cargo de veedor en el proceso de elecciones de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de San Marcos – Huari – Ancash.



- 3.1. Que, mediante **INFORME N° 200 - 2021- MDSM/GDS/SGDH**, de fecha 08 de diciembre del 2021, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano solicitó la modificación del cronograma electoral aprobado mediante **DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2021-MDSM/HRI/A**, a fin de cumplir con todo los parámetros señalados en la ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MDSM, de fecha 09 de setiembre del 2019, donde se aprobó el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del Distrito de San Marcos.
- 3.2. Que, mediante **INFORME N° 021-2022-MDSM/GDS**, el Gerente de Desarrollo Social, solicitó la emisión del Decreto de Alcaldía, para la cancelación del proceso electoral de las elecciones de los representantes de la sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Marcos, PERIODO 2022 -2023, señalando QUE NO SE LLEGO AL NUMERO DE CANDITOS INSCRITOS COMO SEÑALA LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES: "La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda".
- 3.3. Que, mediante **DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2022-MDSM/HRI/A**, de fecha 12 de enero del 2022, se cancela el Proceso Electoral convocado para las Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital CCLD de San Marcos, periodo 2022-2023, en atención al **INFORME N° 021-2022-MDSM/GDS**, emitido por el Gerente de Desarrollo Social.



III. ANÁLISIS:

- 3.4. Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que "las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;
- 3.5. Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que los Gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas, asimismo, el Artículo 42° de la indicada ley establece aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.



- 3.6. Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local el territorio, la población y la organización;
- 3.7. Que, el Artículo 4° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que la estructura básica de las municipalidades están compuesta por el Consejo municipal y la alcaldía, asimismo, sanciona en el Artículo 7° que los órganos de coordinación de las municipalidades lo constituye en consejo de Coordinación Local Provincial, el Consejo de Coordinación de las municipalidades lo constituyen el Consejo de Coordinación Local Provincial, el Consejo de Coordinación Local Distrital y la Junta de Delegados Vecinales;
- 3.8. Que, la misma Ley en su artículo 102° define al consejo de Coordinación Local Distrital como "un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que los preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los alcaldes de los Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones y organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital con las finales y atribuciones que les señala la presente Ley".
- 3.9. Es preciso señalar que la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MDSM**, de fecha 09 de setiembre del 2019, a través del cual se aprobó el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del Distrito de San Marcos; NO se encuentra acorde a las leyes citadas, existiendo muchas incongruencias en sus artículos, asimismo la metodología del proceso electoral entrapa la elección de los Representantes de la Sociedad Civil para ser parte integrante del Consejo de Coordinación Local Distrital; por lo que este despacho ha visto por conveniente elaborar un nuevo proyecto de ordenanza el cual se denomina: **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS Y DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARÁN EL CCL DISTRITAL DE SAN MARCOS - HUARI.**



IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. Conforme al análisis realizado en el presente informe, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, solicita se derogue la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MDSM**, de fecha 09 de setiembre del 2019, donde se aprobó el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del Distrito de San Marcos; por los fundamentos señalados en el análisis del presente informe.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Paraíso de las Magnolias
Sub Gerencia de Desarrollo Humano
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

105

020

- 4.2. Asimismo solicito la aprobación del proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS Y DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARAN EL CCL DISTRITAL DE SAN MARCOS – HUARI**; el cual se encuentra adjunto al presente informe, a fin de llevar acabo las elecciones democráticamente de los Representantes de la Sociedad Civil quienes serán parte integrante del Consejo de Coordinación Local Distrital de San Marcos, periodo 2022-2023.
- 4.3. Por lo que solicito que mediante su despacho se solicite su aprobación en Sesión de Concejo previa opinión legal.

Adjunto:

- Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS Y DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARAN EL CCL DISTRITAL DE SAN MARCOS – HUARI**

Es todo cuanto puedo informar a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Lic. Olivia Elisabet Gonzales Toledo
SUB GERENTE DE DESARROLLO HUMANO



ORDENANZA MUNICIPAL **N° XXX-2022-MDSM**

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARCOS;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha **XX de XXXX del 2022**, el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS Y DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARÁN EL CCL DISTRITAL DE SAN MARCOS - HUARI**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades, Ley n° 27972, que señala que la autonomía que otorga la Constitución Política del Estado a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783 establece en su artículo 17° numeral 17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas, concordante con el artículo 42° literal "g" de la misma Ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 53° establece que las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos anuales como instrumento de administración y gestión, los mismos que se formulen, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertado de su jurisdicción;

Que, el artículo 102° de la precitada norma, establece que es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.





Que, el artículo 9º inciso 14) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: el Consejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas - que 018
garanticen una efectiva participación vecinal;

Que, mediante Informe N° XXX-2022-MDSM/GDS, de fecha XX de XXXX de 2022, la Gerencia de Desarrollo Social, solicita Opinión Legal, respecto a la viabilidad del proyecto de Ordenanza Municipal; la misma que remite para ser elevado al Concejo Municipal.

Que mediante Informa Legal N°xxx-2022-MDSM/GAJ, de fecha xx de xxxx del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, está conforme al ordenamiento jurídico vigente y corresponde al Concejo Municipal su deliberación y aprobación.

Por lo que estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º numeral 8 y 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con el voto **UNANIME** de los señores Regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS Y DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARÁN EL CCL DISTRITAL DE SAN MARCOS - HUARI

ARTÍCULO 1º. - APROBAR, el Reglamento de conformación del Consejo de Coordinación Local del Distrito de San Marcos y de las elecciones de los representantes de la Sociedad Civil que Integrarán el CCL Distrital de San Marcos - Huari, el mismo que consta de cuatro (04) Títulos, once (11) Capítulos, cuarenta y Uno (41) Artículos, y seis (06) Disposiciones Complementarias que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º. - DEJAR SIN EFECTO todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º. - VIGENCIA, la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 3º. - FACÚLTESE al Titular de la entidad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 4°.-PUBLÍQUESE, la presente norma legal y su reglamento en el Portal Institucional www.munidesanmarcos.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la casa municipal a los xxxxxxxxx días del mes de xxxx del año dos mil veintidós.

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO
DE SAN MARCOS Y DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA
SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARÁN EL CCL DISTRITAL DE SAN MARCOS -
HUARI**



**TÍTULO I
PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Finalidad

El presente reglamento regula la conformación, funcionamiento del Consejo de Coordinación Local del Distrito de San Marcos, y también respecto al proceso de elecciones de los representantes de las organizaciones civiles que integrarán el CCL del distrito de San Marcos - Huari.

Artículo 2.- Objetivo

El reglamento tiene por objeto de establecer, normar y regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil participaran y elegirán democráticamente a sus representantes que integrarán el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Marcos – Huari y a las que se sujetará el CCL distrital de San Marcos – Huari, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

**CAPÍTULO II
BASE LEGAL, DEFINICIONES Y FUNCIONES DEL CCL**

Artículo 3.- Base legal



Las elecciones de los representantes de la Sociedad Civil que integrarán el Consejo de Coordinación Local - CCL distrital de San Marcos - Huari, está sustentado en las siguientes normas:

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado
- ✓ Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización y Modificatorias.
- ✓ Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N° 28056, Ley Marco de Presupuesto Participativo y su Modificatoria Ley N° 29298.
- ✓ D.L. N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de presupuesto público
- ✓ D.L. N°1252- Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- ✓ Decreto Supremo N° 142-2009 EF Reglamento de la Ley N° 28056
- ✓ Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN

Artículo 4.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento se considerará:



1. **Consejo de Coordinación Local Distrital.-** Es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, regulados por el Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.
2. **Organizaciones de la Sociedad Civil.-** Son las organizaciones sociales existentes en el ámbito distrital.
 - a. Las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro debidamente inscrito en Registros Públicos o Municipalidades.
 - b. Las organizaciones creadas o reconocidas por ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén inscritas a ningún órgano o institución del Estado, sea este de nivel nacional, regional o local.
3. **Representante de la Sociedad Civil. -** Es aquella persona elegida democráticamente como miembro del Consejo de Coordinación Local Distrital de San Marcos - Huari.
4. **Presidente-Elector.-** Es aquella persona expresamente elegida por cada organización de la sociedad civil inscrita en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Distrital de San Marcos.



5. **Candidato.-** Es aquel Presidente-electo nominado como tal para la elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que integrarán el Consejo de Coordinación Local distrital
6. **Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil.-** Es un instrumento público, en él se indicará: la denominación de la organización y siglas que la identifiquen, la fecha de constitución, domicilio, número y fecha de la partida registral o reconocimiento en el registro respectivo (municipal), forma del representante legal.
7. **Padrón Electoral.-** Es la lista que contiene el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del presidente - electo que la representará a determinada organización de la sociedad civil en el proceso electoral, para la elección de los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital de San Marcos..

Artículo 5.- De los integrantes del Consejo de Coordinación Local Distrital

De conformidad con el Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el número de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local distrital será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo Municipal distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal; quedando de la siguiente manera:

- El Alcalde Distrital, quien lo presidirá
- Los cinco (05) Regidores
- Los 15 alcaldes de Centros Poblados
- 09 representantes de las organizaciones de la sociedad civil

Artículo 6.- De las funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital

- a) Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
- b) Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
- c) Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
- d) Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- e) Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.





El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno.

Artículo 7.- De la vigencia del mandato

Los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un período de dos (02) años a partir de la fecha de la elección. No pudiendo ser reelegidos consecutivamente.

Artículo 8.- Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación Local

El/la Sub Gerente de Desarrollo Humano, actuara como secretaria/o técnico/a del consejo de coordinación local, siendo responsable de la organización y funcionamiento del citado consejo, llevando el libro de actas de Sesiones.

Artículo 9.- Instalación y funcionamiento

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local es necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

En caso de no existir quorum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria en los siguientes treinta minutos, iniciándose la sesión con los integrantes que estuvieren presentes.

Para efecto del cómputo de quorum y las votaciones, se considera el número hábil de miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital, siendo en total 30 miembros hábiles del consejo de coordinación local distrital.

Artículo 10.- De las sesiones

El consejo de coordinación local se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoquen el presidente del consejo de coordinación local.

Para las sesiones ordinarias, serán notificadas a los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, por cualquier medio de comunicación que se considere idóneo, siempre que cuente con cargo o constancia de recepción; así mismo se reunirán para coordinar, concertar proponer y adecuar el plan de desarrollo concertado municipal, presupuesto participativo distrital, proyectos de inversión y proyectos de servicios públicos locales, convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos y formación de fondos de inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.



Para las sesiones extraordinarias, serán notificadas a los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles y solo podrá tratarse asuntos para los que fueron convocados.

TITULO II DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPÍTULO III DEL LIBRO DE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y REGISTRO DE PARTICIPANTES

Artículo 11.- Libro de registro de organizaciones e instituciones de la sociedad civil

La Municipalidad Distrital de San Marcos, aperturará un libro de registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, en el cual se registrarán las organizaciones de la sociedad civil interesadas en participar en la gestión de desarrollo local, inscribiendo a sus miembros de su junta directiva acreditados.

Los presidentes de las juntas directivas de las organizaciones sociales inscritas participarán del proceso electoral para la elección de los miembros representantes de las organizaciones de la sociedad civil en el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Marcos, a través de mecanismos que para tal fin establecen las leyes vigentes, la misma que estará a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano.

En el Libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, se registrará

- La denominación de la organización de la sociedad civil
- Fecha de constitución
- Domicilio legal
- Número y fecha de inscripción, o reconocimiento en el registro respectivo.
- Firma del Representante Legal, entre otros.

Artículo 12.- INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Podrán inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del distrito de San Marcos, todas aquellas organizaciones entendidas en la siguiente relación:

- a) Organizaciones sociales de base, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 25307
- b) Organizaciones vecinales
- c) Organizaciones de economía local
- d) Organizaciones culturales



- e) Gremios laborales
- f) Organizaciones del medio ambiente.
- g) Organizaciones del adulto mayor
- h) Organizaciones de la persona con discapacidad
- i) Organizaciones juveniles
- j) Organizaciones culturales
- k) Organizaciones estudiantiles
- l) Organizaciones universitarios
- m) Organizaciones religiosas
- n) Organizaciones educativas
- o) Organizaciones deportivas
- p) Organizaciones de mujeres
- q) Organizaciones No Gubernamentales
- r) Otras organizaciones del distrito

Artículo 13.- Requisitos para la inscripción de la organización

Para inscribirse son requisitos lo siguiente:

- a) Solicitud de Inscripción, indicando el nombre de la organización, domicilio, e identificación del representante legal (tendrá valor de declaración jurada, debidamente firmada por el representante legal de la organización).
- b) Copia de la Resolución expedida por la Municipalidad Distrital de San Marcos, que acredite estar inscrita en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil o Ficha Electrónica expedida por la Oficina de los Registros Públicos, u otro Registro Especializado del Estado, con mandato vigente en ambos casos, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada.
- c) Copia del Documento Nacional de Identidad del Presidente-Elector.
- d) Copia legalizada del Acta de Elección del Presidente - Elector.



CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y EL MANTENIMIENTO ACTUALIZADO DE LOS REGISTROS

Artículo 14.- Del procedimiento de inscripción

La inscripción de las organizaciones de la sociedad civil, se realizará en la Sub Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de San Marcos, y se efectuará en el Libro de Registro que para tal efecto aperturará la Municipalidad, exonerándoseles de cualquier pago por concepto de inscripción.

Siendo esta área la encargada de calificar las inscripciones en un plazo no mayor de seis (06) días hábiles, cualquier observación que se realice, deberá ser subsanadas en un plazo no mayor de tres (03) días, de notificada la observación.

Artículo 15.- Prohibición de doble inscripción



Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel distrital.

TÍTULO III **Del proceso electoral**

CAPÍTULO V **De la convocatoria**

Artículo 16.- Convocatoria

El alcalde, bajo responsabilidad, convoca mediante Decreto de Alcaldía, la elección de representantes de la sociedad civil para que integren el Consejo de Coordinación Local distrital. En la convocatoria se establecerá, lugar, fecha y hora de realización de las elecciones.



CAPÍTULO VI **Del comité electoral**

Artículo 17.- El Comité Electoral será designado en el mismo Decreto de Alcaldía que convoca a la elección, es un órgano autónomo, quien tendrá a cargo la elaboración del Calendario Electoral, la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local distrital, se realice de manera democrática y transparente.

Artículo 18.- Conformación del comité electoral

El Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros titulares funcionarios de Municipalidad Distrital de San Marcos y tres (03) miembros suplentes.

TITULARES:

- PRESIDENTE - Gerente de Desarrollo Social
- SECRETARIO/A – Sub Gerente de Desarrollo Humano
- ASESOR – Gerente de Asesoría Jurídica

SUPLENTE:

- PRESIDENTE - Gerente de planeamiento y presupuesto
- SECRETARIO/A – Jefe de imagen institucional y protocolo



- ASESOR – Secretario General

Artículo 19.- de las funciones y atribuciones del comité electoral

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral lo siguiente:

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
- b) Publicar Padrón y cronograma electoral.
- c) Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al Consejo de Coordinación Local Distrital.
- d) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- e) Resolver las impugnaciones de los votos, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- f) Realizar el conteo de la votación en forma pública.
- g) Redactar y suscribir el Acta del proceso electoral.
- h) Proclamar y acreditar a los candidatos elegidos, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.
- i) Comunicar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos los resultados del proceso electoral.
- j) Impartir justicia electoral.



El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones son definitivas e inimpugnables.

CAPÍTULO VII DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 20.- Del padrón electoral

El Padrón Electoral, está conformado por el conjunto de presidentes - electores hábiles de las Organizaciones de la Sociedad Civil, inscritas antes del proceso electoral.

El Padrón electoral definitivo será publicado en un lugar visible del local de la Municipalidad y otros medios adecuados, y se coordinará con la Secretaria General para la publicación en el portal electrónico de esta Municipalidad, al término de 6 días hábiles como máximo, posteriores al cierre de las inscripciones de las organizaciones en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.

La publicación incluye el nombre de las organizaciones inscritas y el de sus presidentes – electores acreditados.

Artículo 21.- De los requisitos para ser candidato



Los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Radicar y ser elector en el distrito de San Marcos
- c. Estar acreditado por una Organización de nivel distrital conforme lo indicado en el artículo 11 y 12 del presente reglamento.
- d. No tener antecedentes penales ni judiciales.
- e. No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidos para ser Alcalde o Regidor conforme a la ley de Elecciones Municipales - Ley N° 26864.

Artículo 22: Impedimentos para ser candidato

Esta impedidos de ser candidatos: el cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado consanguinidad y segundo de afinidad del Alcalde y Regidores de la Municipalidad Distrital de San Marcos; y, los funcionarios, servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

CAPÍTULO VIII

DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 23.- De la convocatoria

El Alcalde convocará a la inscripción y elección al acto electoral de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que integrarán el Consejo de Coordinación Local distrital de San Marcos, estableciéndose el lugar, la fecha y hora en el que se procederá a la elección, en concordancia al Artículo 16°, debiendo publicarse en el periódico mural de la Municipalidad Distrital de San Marcos, pagina web de la entidad.

Así mismo, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) brindará asistencia técnica para la planificación, organización y ejecución de todo el proceso electoral

Artículo 24.- De la nominación de candidatos

Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, podrán reunirse y conformar listas de 9 integrantes.

Dichas listas tendrán una denominación el cual será nombrado por los integrantes del mismo.

Así mismo, mediante sorteo el comité electoral sorteara el número que se le asignara a cada lista, o la denominación de las listas presentadas donde se nombre a los nueve (09) candidatos, el mismo que será puesta a conocimiento del Comité



Electoral por escrito conteniendo la firma de los integrantes y la firma de los representantes de las organizaciones participantes.

Artículo 25.- De la instalación

Las elecciones se realizarán en un solo acto, en la fecha y hora señalada en la convocatoria, donde cada sufragante emitirá su voto.

Una vez instalado el Comité Electoral, el Presidente pasará a tomar lista de los presidentes de la sociedad civil que figuran en el Padrón Electoral y de no verificar la presencia del 50% de los presidentes electores se dará un receso de treinta minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los presidente-electores asistentes.

El Comité Electoral leerá el listado de candidatos y el correspondiente nombre de la lista que conforman, de tal manera que los presidentes-electores puedan ejercer su voto correctamente.

Acto seguido, procederá a llamar uno a uno a los presidentes-electores para emitir su voto, identificándose con su documento nacional de identidad.

Artículo 26.- De la elección propiamente dicha

La lista que obtenga mayor número de votos será el ganador (a) y en caso de empate se definirá mediante sorteo.

En caso que se presente una sola lista de candidatos, emitirán sus votos los presidentes-electores presentes y se declarara como ganador si obtiene el mínimo de votos (1 voto).

Artículo 27.- De la impugnación frente a los resultados

Cualquier impugnación presentada por los presidentes - electores contra el resultado de la elección u otra situación que se produzca el día de la elección, será resuelta por el comité electoral en única y definitiva instancia, en el mismo acto electoral.

Artículo 28.- De la cedula de votación

La cédula de votación contendrá dos recuadros con el número y nombre de la lista de candidatos, donde los presidentes - electores marcaran el número de la lista de candidatos de su preferencia.

Artículo 29.- El proceso electoral

Se inicia cuando el Presidente del Comité Electoral registra en el Acta Electoral, en la sección correspondiente al Acta de Instalación, la siguiente información:

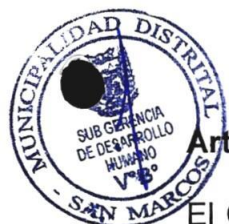


- Lugar y hora de inicio de proceso electoral y la fecha
- Numero de cédulas de votación
- Las firmas de los miembros del comité electoral y los personeros de los candidatos que lo deseen

Artículo 30.- al concluir el proceso electoral

El Presidente del Comité Electoral registra en la sección el acta electoral; correspondiente al acta de escrutinio, registra la siguiente información:

- La hora de conclusión del proceso
- Relación de candidatos ordenados por grupos según el resultado de los votos obtenidos
- Si hubiera impugnación de algún personero, se deberá inscribir objetiva y claramente los hechos, identificando la falta del reglamento cometida debiendo el impugnante firmar obligatoriamente el acta, caso contrario se tendrá por no presentada la impugnación.
- Firma de los personeros que lo deseen.
- Firma de los miembros de mesa.



Artículo 31º.- Proclamación y difusión de resultados

El Comité Electoral proclamará la lista que resulte ganadora, emitiéndose la respectiva Acta Electoral, cuya copia será remitida a la Alcaldía, para la emisión de la Resolución respectiva, dentro de las 48 horas de recepcionada el acta electoral y la entrega de las credenciales a los representantes del CCL. El Comité Electoral remitirá copia del Acta Electoral al Jurado de Elecciones (JNE) y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

TITULO IV DE LAS CONDICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO IX DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 32º.- Vigencia del cargo del representante

El cargo de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, es de dos (02) años calendarios contados desde la fecha de su elección.

En caso de vacancia asume inmediatamente el cargo el vicepresidente de su organización quien completa el periodo de representación del presidente.

Artículo 33º.- De las obligaciones de los representantes



Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local distrital están obligados a:

- a) Coordinar con sus representados las opciones y propuestas que llevará a las sesiones del Consejo de Coordinación Local distrital. Presentar al Consejo de Coordinación Local distrital las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.

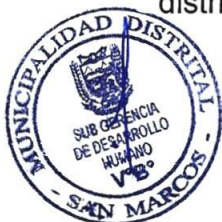
Presentar colectivamente informes públicos por escrito luego de cada periodo de sesiones contempladas en el artículo 99° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido, a las organizaciones inscritas en el Libro de Registro.

- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea de presidentes - electores a las que sean convocados.

Artículo 34°.- Derechos de los representantes

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local distrital tienen derecho a:

- a) Recibir copia del acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Coordinación Local distrital.
- b) Convocar a los presidentes - electores de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- c) Manifestar opiniones personales sobre las propuestas que presenten a nombre de sus representados.
- d) Ser informados por los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local distrital, sobre las propuestas que presentarán a las sesiones del Consejo de Coordinación Local distrital.
- e) Presentar su renuncia debidamente fundamentada ante el Consejo de Coordinación Local distrital, si no desea seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.



CAPÍTULO X

DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA DEL MANDATO

Artículo 35°.- Pérdida de la condición de representante

La condición de representante de la sociedad civil, ante el Consejo de Coordinación Local distrital se pierde por vacancia o por revocatoria.



Artículo 36°.- Causales de vacancia del cargo de representante

005

Se vaca del cargo a los representantes de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local, por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a ley.
- c) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad.
- d) Por dejar de residir en el distrito, por seis (06) meses.
- e) Por el incumplimiento reiterativo de sus funciones
- f) Por renuncia, conforme a lo indicado en el Art. 34°, Inc. e).

El Consejo de Coordinación Local acuerda la vacancia en reunión expresa convocada para tal fin.

Artículo 37°.- Revocatoria del mandato de representantes

La revocatoria del mandato del representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local procede, si dos tercios del número legal de presidentes - electores de las organizaciones inscritas en el Libro de Registro acuerdan en asamblea expresa convocada para tal fin.



CAPÍTULO XI DE LOS ACUERDOS Y DEL ACTA

Artículo 38°.- Los acuerdos

Los acuerdos son adoptados por votos de la mayoría de los asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, correspondiendo al Presidente el voto dirimente en caso de empate.

Artículo 39°.- Los miembros de Consejo de Coordinación Local distrital que no estén de acuerdo con las decisiones que se adopten en las sesiones, habiendo expresado votación distinta, deberán constar su posición en el Acta, con los motivos que justifiquen dicha oposición.

Artículo 40°.- El Secretario Técnico levantará un Acta por cada sesión, la misma que contendrá la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora, así como los puntos de deliberación y los acuerdos y las firmas del Presidente y Secretario Técnico. Por decisión mayoritaria de los miembros se podrá dispensar a los acuerdos y decisiones del trámite de lectura y aprobación de actas.



Artículo 41°.- Corresponde al Presidente a través del Secretario Técnico, informar a los miembros del Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados en las sesiones. 089

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primero.- El proceso electoral para elegir a los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, será organizado sobre la base de un calendario electoral elaborado por el Comité Electoral, quien pondrá en conocimiento del mismo y del público en general, a través de un comunicado responsabilizado por la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo.

Segunda.- Los representantes del Consejo de Coordinación Local distrital no perciben dietas, viáticos u otro tipo de asignación por parte de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Tercera.- La Sub Gerencia de Desarrollo Humano publicará y difundirá la relación de todas las organizaciones sociales que se encuentran inscritas y hábiles para participar en el proceso electoral.

Cuarta.- Las disposiciones no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas por la Gerencia de Desarrollo Social.

Quinta.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su en los medios establecidos para tal fin.

Sexta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos en la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos. (www.munidesanmarcos.gob.pe).

